

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

EL TRABAJO COMUNITARIO

Experiencias y retos desde las fronteras del saber

Coordinadores:

Luis Manuel Lara Rodríguez

Geidy Díaz Crespo

José Manuel Pérez Cordero

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

Juan Ignacio Camargo Nassar
Rector

Daniel Constandse Cortez
Secretario General

Alonso Morales Muñoz
Director del Instituto de Ciencias Sociales y
Administración

Jesús Meza Vega
Director General de Comunicación Universitaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

EL TRABAJO COMUNITARIO

Experiencias y retos desde las fronteras del saber

Coordinadores

Luis Manuel Lara Rodríguez

Geidy Díaz Crespo

José Manuel Pérez Cordero

*El trabajo comunitario.
Experiencias y retos desde las fronteras del saber*
Primera edición: 2021

D.R. © 2021 Luis Manuel Lara Rodríguez, Geidy Díaz Crespo y
José Manuel Pérez Cordero, por coordinación



D.R. © Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Av. Plutarco Elías Calles 1210,
Fovissste Chamizal, C. P. 32310
Ciudad Juárez, Chih., México

ISBN: 978-607-520-413-0

El trabajo comunitario: Experiencias y retos desde las fronteras del saber / Coordinadores Luis Manuel Lara Rodríguez, Geidy Díaz Crespo, José Manuel Pérez Cordero.— Primera edición.— Ciudad Juárez, Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2021.— 246 páginas; 23 centímetros.
ISBN: 978-607-520-413-0

Contenido: Prefacio.— La formación de grupos ambientales comunitarios: una aproximación desde la perspectiva de la ciencia y la tecnología/Geidy Díaz Crespo.— Perspectiva crítica de la comunidad. Consideraciones teóricas e implicaciones para la investigación y la intervención comunitaria/Diego Chaverri Chaves.— Consideraciones epistemológicas para pensar la producción de conocimientos desde la intervención comunitaria. Un análisis desde el Trabajo Social/César Villegas Herrera.— Propuesta de intervención comunitaria para atender necesidades de educación superior de jóvenes migrantes retorno: Estados Unidos-México. Un estudio de caso/Carlos Alberto Garrido de la Calleja.— Construcción de identidad masculina y violencia de género. Una experiencia de trabajo en grupo desde la educación popular/Betty Hernández Becerra y Ekaterina Ferragut Reinoso.— Discursos de la intervención social en Ciudad Juárez/Nemesio Castillo Viveros y José Alfredo Zavaleta Betancourt.— Antropología de la migración, una experiencia comunitaria de arte y cultura en Guadalupe Victoria, El Palmar, Quetzaltenango, Guatemala, una comunidad de refugiados del conflicto armado guatemalteco/Marco Polo Álvarez.— Intervención social con eje deportivo desde Ciudad Juárez, México. Un ejercicio académico en contextos de violencia y necesidad de habilidades para la vida/Luis Manuel Lara Rodríguez, Jorge Balderas Domínguez, Ricardo Juárez Lozano y Gabriel Medrano Donlucas.— Intervención social en el suroriente de Ciudad Juárez: Hacia un proceso de construcción comunitaria de la dimensión socioespacial/Elsa Patricia Hernández Hernández.— Intervención comunitaria. Un medio para la justicia restaurativa y la participación ciudadana/Alejandro Ernesto Vázquez Martínez.— De los grandes a los pequeños desafíos: un análisis holístico de la intervención comunitaria con perspectiva de género en una era poscolonial/José Manuel Pérez Cordero.— Acerca de las autoras y autores.

1. Intervención comunitaria – Enfoques teóricos
2. Intervención comunitaria – Modelos
3. Intervención comunitaria – Perspectiva de género

LC – HV45 T73 2021

La edición, diseño y producción editorial de este documento estuvo a cargo de la Dirección General de Comunicación Universitaria, a través de la Subdirección de Editorial y Publicaciones

Coordinación editorial: Mayola Renova
Diseño y diagramación: Karla María Rascón
Cuidado de la edición: Subdirección de
Editorial y Publicaciones

libros.uacj.mx

ÍNDICE

- 9 Prefacio
- Enfoques teóricos de la intervención comunitaria**
- 15 La formación de grupos ambientales comunitarios: una aproximación desde la perspectiva de la ciencia y la tecnología
Geidy Díaz Crespo
- 31 Perspectiva crítica de la comunidad. Consideraciones teóricas e implicaciones para la investigación y la intervención comunitaria
Diego Chaverri Chaves
- 51 Consideraciones epistemológicas para pensar la producción de conocimientos desde la intervención comunitaria. Un análisis desde el Trabajo Social
César Villegas Herrera

Saberes desde experiencias de intervención comunitaria

- 71** Propuesta de intervención comunitaria para atender necesidades de educación superior de jóvenes migrantes retorno: Estados Unidos-México. Un estudio de caso
Carlos Alberto Garrido de la Calleja
- 95** Construcción de identidad masculina y violencia de género. Una experiencia de trabajo en grupo desde la educación popular
Betty Hernández Becerra y Ekaterina Ferragut Reinoso
- 111** Discursos de la intervención social en Ciudad Juárez
Nemesio Castillo Viveros y José Alfredo Zavaleta Betancourt
- 131** Antropología de la migración, una experiencia comunitaria de arte y cultura en Guadalupe Victoria, El Palmar, Quetzaltenango, Guatemala, una comunidad de refugiados del conflicto armado guatemalteco
Marco Polo Álvarez
- 149** Intervención social con eje deportivo desde Ciudad Juárez, México. Un ejercicio académico en contextos de violencia y necesidad de habilidades para la vida
Luis Manuel Lara Rodríguez, Jorge Balderas Domínguez, Ricardo Juárez Lozano y Gabriel Medrano Donlucas
- 169** Intervención social en el suroriente de Ciudad Juárez: Hacia un proceso de construcción comunitaria de la dimensión socioespacial
Elsa Patricia Hernández Hernández

Retos ante la participación social desde la experiencia en la intervención comunitaria y desafíos de la intervención comunitaria con perspectiva género

- 199** Intervención comunitaria. Un medio para la justicia restaurativa y la participación ciudadana
Alejandro Ernesto Vázquez Martínez

- 215** De los grandes a los pequeños desafíos: un análisis holístico de la intervención comunitaria con perspectiva de género en una era poscolonial
José Manuel Pérez Cordero

- 239** Acerca de las autoras y autores

INTERVENCIÓN COMUNITARIA. UN MEDIO PARA LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*El más fuerte no lo es siempre lo suficiente
como para ser perennemente amo y señor,
si no hace que su fuerza se transforme en derecho
y la obediencia en deber.
El contrato social, Jean Jacques Rousseau.*

Alejandro Ernesto Vázquez Martínez

Resumen

La justicia restaurativa concebida en el contexto del sistema penitenciario, de la misma manera que cualquier ordenamiento jurídico, se halla constituida por los ámbitos del ser y del deber ser, por las funciones declaradas y las latentes que

se expresan fácticamente en las políticas públicas, específicamente en la política criminal, la que tiene por objeto la denominada reintegración social para adolescentes. Dicha política consuetudinariamente se implementa con la participación de asociaciones civiles que se integran a las prácticas penitenciarias en el contexto de dicha reintegración. En los procesos donde se ha verificado la participación de las asociaciones, la intervención en las comunidades resulta imprescindible, no solo porque las funciones declaradas del sistema refieren la activa participación de la comunidad para consolidar los procesos que integran la justicia restaurativa, sino por las contradicciones inherentes que dicha intervención permite observar, en particular aquello que hace referencia a los fundamentos de la política criminal. En estas condiciones, la participación ciudadana y la intervención comunitaria se muestran como posibles mecanismos de transformación en la concepción y práctica de la justicia, así como de eventuales sanciones negativas al ejercicio de poder, esto es, de castigo a quien ejerce la potestad de la violencia desde la responsabilidad del poder público, pero transgrediendo las estructuras legales y normativas. En ese contexto es que se exponen las siguientes consideraciones concebidas como retos para la intervención comunitaria y la participación ciudadana.

Introducción

Los propósitos de la intervención necesariamente se definen por medio de los sujetos sociales a quienes se dirige dicha intervención, así como por la construcción de los diagnósticos que permitan problematizar las variables presentes en un contexto específico. De la misma forma, desde las consideraciones formales la planificación de una intervención permite realizar pronósticos con mayor certeza respecto de los objetivos planteados, así como de los recursos humanos y materiales previstos por medio de la eficacia y eficiencia de la intervención. Sin embargo, las que se producen en el contexto de la reintegración social, es decir, en el contexto de la política criminal del sistema penitenciario, que tiene como población objetivo a quienes denomina *adolescentes en conflicto con la ley*, resulta ineludible

enunciar y analizar las dimensiones relacionadas con los sujetos intervenidos; la concepción de adolescencia, en ese sentido, no solo refiere una construcción sociocultural, histórica, política y jurídica, pues la apropiación por parte del sistema penitenciario para denominar al sujeto social desde ciertas características –preponderantemente vinculadas con la edad social– produce una realidad jurídica que, a su vez, define pautas deónticas y prácticas sociales que no siempre se corresponden y que resultan contrapuestas, particularmente en aquello que ha sido concebido como violaciones graves a derechos humanos en el ámbito de la reintegración social.

En ese orden argumentativo, se puede afirmar que las prácticas dirigidas a la concreción de la justicia restaurativa –en el contexto de la política criminal– se hallan acotadas y/o impedidas por la todavía vigente idea de la prevención especial positiva, es decir, por la *creencia* de que esta prevención “[...] impacta directamente en la reinserción social del delincuente, por lo que se previene positivamente que el sentenciado, una vez que ya ha cumplido su condena y se incorpore de nuevo en la sociedad, lleve una vida futura sin delitos, evidenciando con ello el éxito en su rehabilitación y reinserción social” (CNDH, 2016, p. 12). Además de profusos informes y pronunciamientos de organismos internacionales, de la comisión nacional, de las comisiones estatales de derechos humanos, así como textos especializados que han observado y analizado los mecanismos y dispositivos que violentan sistemáticamente al humano en prisión,¹ existen discusiones abiertas hace décadas sobre la pertinencia de la reintegración social vinculada al tratamiento especializado y a las nociones de pena (o medida para el caso de los adolescentes). En virtud de ello, insistimos en que la realización de la justicia restaurativa como un conjunto de procesos propuestos por (y en) el sistema penitenciario, se halla supeditada a los mecanismos del tratamiento especializado, que tiene por objeto la re-

¹ Destacan, entre otros estudios fundamentales: *Pena y estructura social*, de Georg Rusche y Otto Kirchheimer (1939); *Los guardianes del zoológico de la desviación*, de Jock Young (1973); *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, de Michel Foucault (1976); *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, de Dario Melossi y Massimo Pavarini (1977) y *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, de Massimo Pavarini (1980).

integración, así como a los *ilegalismos* –léase violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos– que permiten dicho sistema auspiciado en su principal función declarada: reintegrar. Así, desde la perspectiva del análisis de la política criminal y de la evaluación de la misma, no solo es posible observar las contradicciones existentes entre el deber ser de la norma jurídica y los objetivos concretos planteados por la política criminal, también permite imaginar y concebir una clase de participación ciudadana con la posibilidad de auditar el desempeño del poder público y, sobre todo, sancionar su perversión.

Sujeto de intervención

La relación del sujeto que se constituye como parte de la población objetivo de la política criminal y los procedimientos de la intervención en el contexto de la reintegración social, representan dos dimensiones de análisis que prácticamente no se consideran para el diseño, desarrollo/implementación y evaluación (en términos de eficacia/eficiencia de los objetivos planteados por la política criminal). La ausencia analítica es comprensible, por un lado, por la raigambre positivista del sistema penitenciario:

La evolución y las características de los instrumentos jurídicos destinados al control de los menores, deben necesariamente interpretarse a la luz de la conciencia social imperante durante las distintas épocas. Las diversas políticas de segregación de menores que comienzan a adquirir carácter sistemático a partir del siglo XIX, resultan legitimadas en el contexto 'científico' del positivismo criminológico y las consecuentes teorías de la defensa social que de esta corriente derivan. Como la esencia de muchos documentos de la época lo demuestran, la salvaguarda de la integridad de los niños resulta subordinada al objetivo de protección de la sociedad frente a futuros 'delincuentes' (García Méndez, 2007, p. 42).

Y, por otro lado, la ausencia analítica también se observa en el significado que tiene el concepto de adolescencia en los mecanis-

mos del sistema penitenciario, donde prácticamente el único referente descriptivo de las leyes que acompañan la implementación de la política criminal, es la edad cronológica. Ya en el siglo XIX, Concepción Arenal se preguntaba: “¿Cuándo acaba la niñez y empieza la juventud? La ley puede decirlo [...], pero la moral no puede hacer esas clasificaciones numéricas ni atenerse servilmente a fechas, porque es graduado el paso de la niñez a la juventud” (Arenal, 2010, p. 48). En consecuencia, la implementación de la reintegración social como parte de la política criminal, no solo niega de facto las concepciones integrales vinculadas con la población objetivo, sino que impone una noción limitada de adolescencia en perjuicio de la complejidad del sujeto social, impidiéndole la participación activa y efectiva en el desarrollo de la propia política.

Por otra parte, a la precaria caracterización del sujeto a quien se dirige la política criminal de raíz positivista, se suma la desarticulada noción de violencia como parte de la potestad del Estado. De toda la sociedad es conocido que la prisión (o comunidad o centro de reintegración) es un espacio donde se produce y recibe sufrimiento, y aun cuando existen ciertas justificaciones ideológicas sobre el merecimiento de este sufrimiento, hay pocos referentes claros sobre el porqué y el para qué de la pena (o medida) que definitivamente es un tipo de violencia de Estado: “En tanto que unos ven en la culpabilidad el fundamento de la pena –la mayoría–, otros prefieren ver en ella solo un límite y otros consideran que no sirve como límite ni como fundamento, por lo cual postulan su reemplazo. Como puede observarse, no hay siquiera un acuerdo mínimo acerca de qué es y para qué sirve, pese a la disposición legal” (Zaffaroni, 1993, p. 93). Incluso se ha escrito sobre el “sinsentido de la pena determinada” y de la intervención activa del Estado “[...] en la regulación del control y en las propias penas, pero la ideología de la rehabilitación aparecerá fortalecida en un contexto de ‘integración’ de los individuos. Este ambiente será fértil para la futura preeminencia de las soluciones no carcelarias junto a la ideología resocializadora” (Anitua, 2011, pp. 78-79).

En consecuencia, cada uno de los procesos y procedimientos de la política criminal vinculada con la reintegración dentro y fue-

ra de los muros de la prisión, se halla realizando actividades relacionadas con la violencia de Estado, sin evidencia de racionalidad ni coherencia con las funciones declaradas del sistema penitenciario.² De ahí la pertinencia de establecer las relaciones analíticas del ejercicio de la violencia y su vínculo con las normas: “La violencia involucra, así, una consideración tácita sobre los valores y las finalidades. Más aún, cuando se habla de la violencia se involucra, quizá porque esta participa plenamente del dominio de la significación, un sentido ineludible, parásito: la fuerza que acompaña a todo ámbito de regulación, a todo entramado de normas” (Mier, 2007, p. 98). Y, por otro lado, analizar el tipo de sujeción subjetiva que se produce en la prisión, como sugiere Butler (2014):

La “sujeción” o *assujétissement* no es solo una subordinación, sino también un afianzamiento y un mantenimiento, una instalación del sujeto, una subjetivación [...]. No existe una prisión con anterioridad a su materialización; su materialización es coextensiva a su investidura con relaciones de poder [...]. La prisión solo puede nacer dentro del campo de las relaciones de poder (pp. 103-104).

En esa perspectiva, resulta plausible redefinir la política criminal desde la investigación científica con el propósito de generar teorizaciones que permitan la “formulación de descripciones y explicaciones cada vez más complejas, cada vez más fidedignas y cada vez más válidas sobre el diseño, implementación y consecuencias de las políticas públicas” (Salcedo, 2011, p. 22). Para el caso de la política que nos ocupa, es conveniente centrarnos en el reconocimiento del sujeto social y de la (inter)subjetividad que lo constituye, esto es, reconocer que “[...] la ciencia occidental ha excluido ciertos as-

² Pese a la evidencia sobre las inconsistencias entre los objetivos de la política criminal y las prácticas que se generan, existen mecanismos de acreditación a las instituciones penitenciarias mexicanas por parte de la Asociación Americana de Correccionales con base en el cumplimiento de “137 normas de seguridad, protección, orden, cuidados nutricionales y de salud, programas y actividades de reinserción, administración y gestión, y justicia” (Embajada y consulados de Estados Unidos en México, 2017).

pectos significativos y definatorios: la retórica (en nombre de la explicación clara, transparente); la ficción (en nombre del valor de los hechos en sí); y la subjetividad (en nombre de la objetividad)” (Clifford, 1991, p. 31). Cabe señalar la complejidad epistemológica que representa propiciar la integración dialéctica de la praxis y la teoría y, a su vez, del diseño e implementación de políticas acordes a esa integración; particularmente cuando el sujeto del conocimiento es el mismo que se identifica desde las políticas públicas como parte de la población objetivo.

Comunidad y método

Misión imposible es el título que ocupa Pierre Bourdieu (1999) para definir parte del trabajo social: “Debe luchar sin cesar en dos frentes: por un lado, contra aquellos a quienes desean asistir, que con frecuencia están demasiado desmoralizados para hacerse cargo de sus propios intereses y, con más razón, de los de la colectividad; por el otro, contra administraciones y funcionarios divididos y encerrados en universos separados [...]” (1999, p. 168). Esa visión analítica muestra, por oposición, el propósito de las consideraciones que aquí se indican en términos del reconocimiento de la intersubjetividad constitutiva de los sujetos sociales y, por tanto, de las comunidades que integran. En este caso, aquello que puede observarse sistemáticamente y construirse como evidencia de los axiomas que implícitamente se hallan en los procedimientos implementados en las políticas, es también una evidencia sobre la distancia instrumental entre las dimensiones del ser y el deber ser. Zaffaroni (2012) lo distingue como el dato social y el valor.

El dato social no nos indica –y menos nos impone– el valor, pero el valor (el deber ser) siempre debe aspirar a ser, porque un deber ser es un ser que no es –o que por lo menos aún no es–, pero debe poder ser o llegar a ser. Un deber ser que no puede llegar a ser no es derecho sino un simple disparate. Y para saber si el deber ser puede llegar a ser (para averiguar si no es un disparate, o sea si es un derecho) y para saber cómo

puede llegar a ser, es indispensable el dato social (Zaffaroni, en Aniyar de Castro, Lola, 2012, p. IV).

Habitualmente, el dato social se obtiene por técnicas vinculadas con el método etnográfico, es decir, con técnicas que permiten al sujeto social narrarse en contextos y temporalidades determinadas, como es la experiencia de la reintegración social. La narrativa, sin embargo, antes de convertirse en dato social, es la interpretación de sí mismo en el vínculo social, en las formas de la comunidad, así “[...] determinar qué es el hombre [la mujer, la adolescencia o la juventud] solo puede hacerse hermenéuticamente: intentando entender cómo los hombres se interpretan a sí mismos narrativamente desde una perspectiva ética” (Menke; Pollmann, 2010, p. 98). El sujeto social, de acuerdo con este planteamiento, reconfigura en el plano más inmediato el ejercicio de la intervención comunitaria, demanda una participación transversal en el desarrollo de la política –y de la inevitable redefinición de la misma– al tiempo que transfigura al interviniente y su(s) método(s): “Se hace necesario concebir la etnografía no como la experiencia y la interpretación de ‘otra’ realidad circunscrita, sino más bien como una negociación constructiva que involucra por lo menos a dos, y habitualmente a más sujetos conscientes y políticamente significantes. Los paradigmas de la experiencia y de la interpretación están dejando el paso a los paradigmas discursivos del diálogo y la polifonía” (Clifford, 2001, p. 61).

Si bien la posibilidad de un rediseño radical de la política criminal supone un conflicto con las concepciones hegemónicas sobre el delito y los mecanismos que buscan restaurar lo que transgrede, es necesario transitar de un modelo penitenciario que mantiene su esencia positivista, aun cuando integra elementos propios de la Justicia Restaurativa, a un modelo que efectivamente desarrolle mecanismos comunitarios de corresponsabilidad: “El crimen no es un tumor, ni una epidemia, sino un doloroso ‘problema’ interpersonal y comunitario. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema ‘de’ la comunidad, que nace ‘en’ la comunidad y ha de resolverse ‘por’ esta. Un ‘problema social’, en definitiva, con todo lo

que tal caracterización implica en orden a su diagnóstico y tratamiento” (García-Pablos de Molina, 2016, p. 81).

En ese orden de ideas, se puede afirmar categóricamente que los principales retos para la intervención comunitaria es la apropiación discursiva por parte del sistema penal y penitenciario de paradigmas y mecanismos de justicia como son los derechos humanos y la propia justicia restaurativa, respectivamente. Este fenómeno es comprensible, como se dijo, por la permanencia del modelo positivista en los procesos penitenciarios, es decir, por las concepciones que culpabilizan/responsabilizan al sujeto social sin consideración de las condiciones estructurales ni de las problemáticas comunitarias. Sin embargo, las intervenciones comunitarias se practican con resultados que bien pueden concebirse en el marco de la justicia restaurativa. Por tanto, la justicia restaurativa bien podría denominarse justicia comunitaria, Howard Zehr (2007) describe parte de la justicia restaurativa por medio del principio de participación que “[...] implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen –víctimas, ofensores, miembros de la comunidad– puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial. Cada una de las partes afectadas debe tener acceso a la información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer justicia en este caso” (2007, p. 30). Dicha participación no está limitada al proceso judicial sino al desarrollo del sentido de comunidad, para el director de La Tenda di Cristo, Davide Dalla Pozza, la experiencia de prácticas comunitarias con “adolescentes en conflicto con la ley”, le ha mostrado que la comunidad es la medicina.

También el presente es una enseñanza, es una parte de demostrar que sí se puede apoyar a ellos (adolescentes), que no son personas malas que pueden apoyar al prójimo, apoyar al compañero, esto los fortalece mucho [...]. Hay siempre una cierta enfermedad común que es la soledad, para mí la enfermedad no es el sida, no es la violencia: esa la soledad, y ahí

hay esta conexión que vivir en común, en comunidad, es la medicina (Davide Dalla Pozza, 2018).³

La cuestión comunitaria claramente no se restringe a ningún sistema o política, se puede afirmar, incluso, que parte de los retos para las comunidades, así como para las intervenciones que las tienen por objeto, es precisamente no subordinarse a estrategias discursivas que practican el sometimiento del sujeto social y de las comunidades de pertenencia a las estructuras de políticas criminales positivistas, que tienen como función latente la exclusión social.

Participación ciudadana y comunidad

La participación ciudadana puede ser definida como parte de la *democracia participativa*, en términos generales se caracterizaría por el derecho igual para todos al autodesarrollo, por el sentido de la eficacia política, por la preocupación por los problemas colectivos en contribución a la formación de una ciudadanía capaz de interesarse por el proceso de gobierno, así como por la participación de la ciudadanía en la regulación de las instituciones clave de la sociedad (Canto Chac, 2012, pp. 19-20). Para la política criminal y para las intervenciones que se producen en la aplicación de esta política, el derecho al autodesarrollo es una condición todavía no garantizada,⁴ sin embargo, la participación e intervención comunitaria sostenida es una constante en la política criminal, aun cuando la regulación ciudadana en el sistema penitenciario sigue pendien-

3 Entrevista realizada el 30 de octubre de 2018 en las instalaciones de La Tenda di Cristo, Ciudad Juárez.

4 Véase el informe *La salud de los adolescentes y jóvenes en la Región de las Américas: la aplicación de la estrategia y el plan de acción regionales sobre la salud de los adolescentes y jóvenes (2010-2018)*: “[...] cada año mueren en la Región más de 80 000 adolescentes de edades comprendidas entre 10 y 19 años, muchos de ellos debido a causas evitables como homicidios, suicidios y muertes por accidentes de transporte terrestre. Además, las desigualdades en muchas partes de la región plantean desafíos para los jóvenes. Estos incluyen la carga desmesurada de pobreza entre la población joven, el desempleo juvenil y el considerable número de población joven que no estudia ni trabaja” (2018, XII).

te. Por tanto, la definición formal de la participación ciudadana en el sentido de ser “más sistemática y cotidiana”, no solo es un reto en términos metodológicos si se tiene el propósito de articular la intervención comunitaria con dicha participación ciudadana, también significa el desarrollo de tácticas y estrategias que en realidad permitan las “[...] intervenciones de la ciudadanía en la vida pública a través de diversos instrumentos, programas o políticas, que impliquen tanto relaciones de poder y estrategias de actores específicos, como desafíos a la eficiencia y la eficacia de la acción pública” (p. 27). En ese desarrollo estratégico, es relevante subrayar la circunstancia conflictual con la institucionalidad que mantenga vigentes las condiciones de exclusión ciudadana.

La integración de grupos o comunidades que tengan como propósito el desarrollo de estrategias dirigidas a la transformación de las relaciones entre instituciones y ciudadanía, se experimenta bajo la construcción de la diferencia que puede concebirse gradualmente respecto de aquello con lo cual no se identifica. De tal manera que, categóricamente, el reto principal de las comunidades es (y será) integrarse desde su diferencia. Aun cuando existan planteamientos que sostienen que la comunidad es una forma de lo social tan peligrosa como el Estado: “No hay *con*-junto sin *contra*-posición [...]. Es la comunidad la que inventa al enemigo y a los rivales. Necesita de ese ‘polo opuesto’, ese Otro en quien mirarse [...]. Merecen, pues, todo el desprecio del mundo, contra ellos está permitido prácticamente todo. Porque las fronteras de la moral son las fronteras de la comunidad” (Sofsky, 2004, pp. 68-69). Las prácticas de intervención comunitarias muestran que las comunidades conformadas desde la exclusión que producen las políticas criminales positivistas, se hallan en posibilidad de vincular las *otras* comunidades. Se distingue en esta afirmación la cualidad del sujeto social para comprender y participar activa y efectivamente en los procesos donde es corresponsable.

Esta comunidad que sea una comunidad en pequeño, que esta comunidad se refleje en la comunidad de afuera y que la misma gente que está marginada que está en conflicto con la

ley sea parte de la transformación de la sociedad, porque son quienes entienden la raíz, que puede ser la fuerza del cambio del árbol que dé un fruto bueno: Dale el agua, dale un terreno fértil, tiene que labrar y claro que da frutos pero a todos, para ellos mismos pero también para la sociedad (Davide Dalla Pozza, 2018).

Conclusiones

La intervención comunitaria que se desarrolla en el marco de la política criminal afronta constantemente la ineficiencia que impide consolidar los propósitos de la reintegración social. No se trata de cuestiones únicamente programáticas o de implementación, también se hallan presentes cuestiones ideológicas que deben ser analizadas desde la investigación social y articular los resultados con los rediseños –y redefiniciones– pertinentes. Una de las evidencias científicas de mayor contundencia explicativa es la exclusión sistemática que produce el sistema penitenciario y la transgresión del sujeto social por medio del sufrimiento. Aunque la idea del sufrimiento vinculada a la prisión se puede rastrar siglos atrás,⁵ actualmente de ninguna manera se acepta que la pena o medida tenga como propósito el sufrimiento, sin embargo, este se reproduce metódicamente en las prácticas penitenciarias, de tal manera que, parafraseando a Foucault (1979), el sistema penal no debe ser analizado pura y simplemente como un aparato de prohibición y

5 Hans Welzel escribe: “La moderna pena privativa de libertad, la que no tiene por objeto, como la del derecho romano medioeval, solamente la punición o destrucción lenta del preso, sino la reintegración resocializadora, su educación para la comunidad, fue realizada por primera vez en la prisión de Ámsterdam en el año 1595. Su profeta fue el filántropo inglés John Howard (†1790). El movimiento de reforma de las prisiones que partió de su obra tuvo resultados prácticos primeramente en América (Filadelfia, 1790 a 1825; Auburn, 1823). Siguió en Inglaterra (Pentonville, 1842) y el continente (Bruchsal, 1848; Moabit, 1849). La idea de educación fue realizada, ante todo, con el ‘sistema progresivo’, en el que el preso puede obtener, por la clase de su conducta, que la pena se suavice gradualmente. Hoy, el movimiento por la pena privativa de la libertad parece haber sobrepasado su punto culminante. Las esperanzas que fueron puestas en su función resocializadora, ya no son tan grandes” (Welzel, 1956, pp. 243-244).

de represión, sino como un sistema que permite la gestión política y económica a través de la diferencia entre legalidad e ilegalismo (1979, p. 170). En el ámbito analítico de la gestión político-económica es imprescindible observar las apropiaciones discursivas que implementa el sistema penitenciario, en particular aquellas vinculadas con la resolución de conflictos por medio de la justicia restaurativa, toda vez que el núcleo de los procedimientos que se practican en esta justicia es la comunidad y el sujeto social que la constituye.

La intervención comunitaria, entonces, se presenta como el espacio social propicio para el desarrollo de estrategias ciudadanas que tengan la posibilidad, no solo de incidencia, sino de transformación del sistema penitenciario y la política que este sigue. En perspectiva, desde el espacio de la intervención comunitaria es posible realizar planteamientos científicos dirigidos a la implementación de mecanismos vinculados con la rendición de cuentas, a propósito del sufrimiento sistemático que actualmente define a la prisión.

Referencias

- Anitua, G. I. (2011). *Castigo, cárceles y controles*. Ediciones Didot, Argentina.
- Aniyar de Castro, L. (2012). *Criminología de los derechos humanos. Criminología axiológica como política criminal*. Ediciones del Puerto, Buenos Aires.
- Arenal, C. (2010). *Estudios penitenciarios*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.
- Bourdieu, P. (1999). *La miseria del mundo*. Fondo de Cultura Económica, Argentina.
- Butler, J. (2014). *Mecanismos psíquicos del poder*. Cátedra, España.
- Canto Chac, M. (2012). "Introducción". En Manuel Canto Chac (Comp.). *Participación ciudadana en las políticas públicas*. Siglo XXI Editores, México, pp. 17-55.
- Clifford, J. (1991). "Introducción: Verdades parciales". En J. Clifford y G. E. Marcus. *Retóricas de la Antropología*. Jucar Universidad, Barcelona, pp. 25-60.

- Clifford, J. (2001). *Dilemas de la cultura. Antropología, literatura y arte en la perspectiva moderna*. Gedisa, Barcelona.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, (2016). *Racionalización de la pena de prisión*. [Fecha de consulta: 1 de marzo de 2019]. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160331.pdf
- Embajada y consulados de Estados Unidos en México (2017). “Quince penitenciarias mexicanas reciben reconocimiento por cumplir normas internacionales”. [Fecha de consulta: 10 de marzo de 2019]. <https://mx.usembassy.gov/es/quince-penitenciarias-mexicanas-reciben-reconocimiento-por-cumplir-normas-internacionales/>
- Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Ediciones de la Piqueta, Madrid.
- García Méndez, E. (2007). *Infancia y adolescencia. De los derechos y de la justicia*. Fontamara, México.
- García-Pablos de Molina (2016). *La prevención del delito en un estado social y democrático de derecho*. [Fecha de consulta: 18 de febrero de 2019] http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/3_LA-PREVENCION-DEL-DELITO.pdf
- Menke, C. y Pollmann, A. (2010). *Filosofía de los derechos humanos*. Herder, Barcelona.
- Mier, R. (2007). “Notas sobre la violencia: las figuras y el pensamiento de la discordia”. En *Subversión de la violencia*. UNAM/Casa Juan Pablos, México, pp. 97-146.
- Organización Panamericana de la Salud (2018). *La salud de los adolescentes y jóvenes en la región de las Américas: la aplicación de la estrategia y el plan de acción regionales sobre la salud de los adolescentes y jóvenes (2010-2018)*. OPS, Washington, D. C.
- Salcedo, R. (Comp.), (2011). “Evaluación de políticas públicas”. En Roberto Salcedo, *Evaluación de políticas públicas*. EAPDF, México, pp. 17-51.
- Sofsky, W. (2004). *Tiempos de horror. Amok, violencia, guerra*. Siglos XXI Editores, España.
- Welzel, H. (1956). *Derecho penal. Parte general*. Roque Depalma Editor, Buenos Aires.

- Zaffaroni, E. R. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*. Monte Ávila Editores, Venezuela.
- Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Good Books, Pennsylvania.